

PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA RED DE ADUCCIÓN A LA URBANIZACIÓN COSTA DE MADRID

T.M. SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

PLAN ESPECIAL

Para cualquier contestación a este documento, por favor hágase referencia al nº de expediente 2017_EXP_000012948 *Gestión tramyta de Canal de Isabel II*.

Área: Proyectos de Abastecimiento
Fecha: noviembre de 2018

ÍNDICE

1.	MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA	1
1.1.	OBJETO DEL PLAN ESPECIAL	1
1.2.	ANTECEDENTES	1
1.3.	MARCO LEGAL	2
1.4.	CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.....	3
1.5.	ÁMBITO GEOGRÁFICO	3
1.6.	NORMATIVA URBANÍSTICA. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO	3
1.7.	SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO	4
1.8.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS	4
1.9.	ZONA DE AFECCIÓN	5
1.10.	VÍAS PECUARIAS	6
1.11.	ORGANISMOS AFECTADOS.....	6
1.12.	VALORACIÓN DE IMPACTO.....	7
2.	TRAMITACIÓN AMBIENTAL	8
3.	TRAMITACIÓN ARQUEOLÓGICA	9
4.	NORMAS TÉCNICAS.....	9
5.	ESTUDIO ECONÓMICO – FINANCIERO	15
5.1.	VALORACIÓN DE LAS OBRAS	15
5.2.	PLAZO DE EJECUCIÓN	15
5.3.	SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN	15

ANEXOS:

ANEXO 1. PLANOS

PLANO Nº 1. PLANO DE SITUACIÓN.

PLANO Nº 2. PLANTA GENERAL. DISTRIBUCIÓN DE HOJAS. ESCALA 1/10.000.

PLANO Nº 2.1. PLANTA GENERAL. HOJAS 1 A 2. ESCALA 1/5.000.

PLANO Nº 3. PLANEAMIENTO SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

PLANO Nº 4. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. CATASTRO

ANEXO 2. INFORME DE LA D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL. REF.: RES/0651/2015, Fecha:18 enero2016

ANEXO 3. RESOLUCIÓN DE LA DGMA. REF SEA 56/18. 10-EIA-00065.1/2018. Fecha 11/9/2018

ANEXO 4. INFORME DE LA SUB. GRAL. EVAL. AMB. ESTRATÉGICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE. REF SIA 17/119. PCEA 10-UB2-00127.2/2017. Fecha 1/10/2018

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DESCRIPTIVA

1.1. OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

El Plan Especial del *“Proyecto de Renovación de la aducción a la urbanización de Costa de Madrid”* tiene por objeto definir las actuaciones previstas para la renovación de la tubería de aducción existente de fibrocemento. A tal efecto, se plantea en este Plan Especial una nueva conducción, de 2,7 km de longitud y diámetro 300 mm, cuyo trazado discurre próximo al de la existente, por el municipio de San Martín de Valdeiglesias.

1.2. ANTECEDENTES

Con fecha de 07 de julio de 2017 y registro de entrada 10/213970.9/17 en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se remite ejemplar del borrador del Plan Especial del *“Proyecto de Renovación de la aducción a la urbanización de Costa de Madrid”* para su aprobación en base a los Artículos 50 y 59 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Junto con él se envía el Documento Ambiental para la Evaluación Ambiental Estratégica y para la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de referencia en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas

El presente Documento completa con algunas aclaraciones de carácter urbanístico el Borrador del Plan Especial enviado para proceder a su aprobación inicial conforme a la ley vigente.

En particular se ha añadido:

- En la Memoria:
 - Aptado. 1.6. Una justificación más exhaustiva de la necesidad de que la infraestructura discurra por suelos protegidos.
 - Aptado. 1.7. Justificación de la nueva conducción.
 - Aptado. 1.11. Actualización de los organismos afectados.
 - Aptado. 1.12. La valoración de impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género, la valoración de impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia y la garantía de accesibilidad y cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
 - Aptado. 2. Actualización de la tramitación ambiental.

- Aptado. 4. Actualización de la normativa.
 - Aptado. 5. Presupuesto desglosado con la estimación del valor de las expropiaciones y explicación del sistema de ocupación.
- En los planos: plano 4. Clasificación del suelo y Catastro, donde se detalla la zona de suelo urbano afectada por la infraestructura.

Cabe destacar que no se ha modificado en absoluto el trazado propuesto recogido en el borrador del Plan Especial presentado con fecha de 30 de junio de 2017 y del que se ha realizado la tramitación conjunta (coordinada).

1.3. MARCO LEGAL

La Ley 17/1984 Reguladora del abastecimiento y saneamiento de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2, establece que los servicios de aducción son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, con orden a dotar a todos sus ciudadanos de un abastecimiento con garantía de cantidad y calidad. La disposición adicional 5ª de la referida norma legal establece que la Red General de la Comunidad de Madrid está integrada por los “sistemas integrales de abastecimiento, saneamiento y reutilización, afectos a la prestación por el Canal de Isabel II, de conformidad con la legislación aplicable, de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua en la Comunidad de Madrid”.

Se redacta este Plan Especial de acuerdo con los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras cosas, se determina la función de los planes especiales en cuanto a la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, de acuerdo con el artículo 61.c de la citada Ley 9/2001, será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Especiales, así como sus modificaciones, que tengan por objeto la ordenación de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que corran a cargo de la Comunidad de Madrid, como ocurre en el presente caso, puesto que el objeto del presente instrumento de planeamiento se corresponde con elementos integrantes de la red pública general de abastecimiento de agua de la Comunidad de Madrid.

1.4. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en las Normas Subsidiarias del municipio afectado por las obras.

Las obras serán ejecutadas por Canal de Isabel II S.A.

1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran enclavadas en la provincia de Madrid, en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias.

1.6. NORMATIVA URBANÍSTICA. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO

La actuación de referencia, a la que el presente Plan Especial da cobertura urbanística, supone unos usos y unas condiciones de edificación que pueden modificar las establecidas en las Normativas Urbanísticas del municipio afectado.

El Planeamiento Urbanístico vigente es el establecido en las Normas Subsidiarias de San Martín de Valdeiglesias publicadas en el B.O.C.M del 6/07/1999, según el cual la clasificación de los suelos afectados por la actuación objeto del presente Plan Especial es:

- Suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés paisajístico.
- Suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés forestal.
- Suelo urbano

Según se indica en el plano adjunto de detalle de la clasificación del suelo, salvo la parcela clasificada como urbana donde termina la conducción objeto del Plan Especial, todo el terreno que separa el núcleo urbano de San Martín de Valdeiglesias y la Urbanización Costa de Madrid, por el cual tiene que discurrir la conducción, está clasificado como suelo protegido. Es decir que es inevitable la ocupación de suelo protegido con la nueva conducción.

1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO

La conducción actual es una tubería de aducción de fibrocemento de diámetro 300 mm, que abastece a San Martín de Valdeiglesias desde el embalse de San Juan. Actualmente presenta un mal estado general, consecuencia de su antigüedad, precisando de repetidas reparaciones y operaciones de mantenimiento que interrumpen el servicio.

Tienen una longitud de 2,7 km, parte del depósito de IV fase, y termina en una cámara de rotura de carga existente, cercana al emplazamiento del nuevo depósito regulador de San Martín de Valdeiglesias, actualmente en construcción.

Se toma como caudal de diseño para la aducción a largo plazo el previsto por la Subdirección de I+D+i de Canal de Isabel II como demanda de la urbanización Costa de Madrid de valor 21 l/s.

Teniendo en cuenta que la tubería objeto de este Plan Especial se diseña para que no se superen las velocidades máximas que se indican en las Normas de Abastecimiento del Canal de Isabel II, y que funcionará por gravedad, el diámetro de la tubería se fija en 300 mm. La longitud total de la misma es de 2,7 km.

1.8. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

El proyecto consiste en la instalación de una nueva conducción, de diámetro constante 300 mm, que parte de la cámara de rotura existente en el punto alto situado entre Costa de Madrid y el caso urbano de San Martín de Valdeiglesias, discurre sensiblemente paralela a la tubería existente y termina en el depósito de IV situado en la urbanización Costa de Madrid. Su trazado se ha fijado minimizando afecciones a propietarios y al arbolado.

A lo largo de todo el recorrido la tubería irá alojada en zanja. El recubrimiento mínimo sobre la tubería será de 1,00 m de tierras.

El ancho de la zanja será variable en función del tipo de terreno y de los taludes de excavación. La zanja tendrá un ancho medio de 2,30 m aunque se podrá reducir puntualmente hasta 1,30 m de ancho con zanja entibada, para minimizar afecciones.

La conducción contará con una serie de elementos de maniobra y control ubicados en puntos con cambios de pendiente de la conducción en alzado, derivación de caudales hacia ramales o arterias existentes, medición de parámetros de presión y caudal, singularidades del trazado en correspondencia con las estructuras de paso inferior o superior, y en puntos donde sea necesario por condiciones de operación o por condicionantes hidráulicos de funcionamiento.

Todos estos dispositivos, tales como válvulas de seccionamiento, ventosas, válvulas de desagüe, caudalímetro, etc., se proyectarán alojados en cámaras o arquetas tipo según las Normas para el abastecimiento de agua de Canal de Isabel II.

1.9. ZONA DE AFECCIÓN

Fuera de zonas de suelo público, los terrenos afectados por las obras estarán sometidos a dos tipos de afecciones:

- **Ocupación permanente:**

Se tomará una banda de 6 m de ancho a lo largo de toda la traza de la conducción salvo en los puntos donde se ubiquen arquetas, en los cuales se ampliará la franja de ocupación al ancho necesario para su construcción. La dimensión de la mayor parte de las arquetas será inferior a la franja de expropiación de 6 m, no obstante, podrían existir algunas (arquetas de seccionamiento y derivación) de dimensiones mayores, sin exceder los 10 m.

Cuando la traza de las conducciones sea paralela a un camino, en la medida de lo posible, se expropiará desde el límite del mismo, minimizando así la afección a las parcelas ocupadas.

- **Ocupación temporal**, necesaria durante la ejecución de las obras:

Esta banda se tomará de 20 m de ancho. Se dividirá en dos franjas de 10 m cada una, que se situarán a ambos lados de la banda de ocupación permanente de la conducción, pudiendo ubicarse la totalidad de la banda a un lado de la misma, incrementarse en casos excepcionales y tramos concretos, debido a complicadas orografías, o llegar a reducirse al mínimo imprescindible, a fin de preservar elementos singulares o de alto valor ambiental, evitar zonas inundables o de nivel freático alto, zonas rocosas u otras circunstancias relevantes.

En el caso de paralelismo con un camino, la banda de ocupación temporal se ubicará a uno u otro lado del mismo en función de la posibilidad del mantenimiento de su uso durante la ejecución de las obras.

Se han dejado previstas, como ocupación temporal, varias áreas auxiliares anexas a la zona afectada por el proyecto, con el fin de albergar temporalmente las instalaciones necesarias para el buen desarrollo de las obras, tales como casetas para el personal, aparcamiento de maquinaria y espacio para el acopio de materiales.

Se utilizarán los caminos existentes, acondicionándolos puntualmente para permitir el tránsito de la maquinaria, y se abrirán caminos nuevos provisionales, restaurando posteriormente la superficie afectada.

La ocupación estimada de las obras es:

Ocupación temporal	Ocupación temporal paralela a la traza (hectáreas)	5,7
	Zonas auxiliares (m ²)	400,0
	Caminos de acceso provisionales (m ²)	2.150,0
Ocupación permanente (hectáreas)		1,6

1.10. VÍAS PECUARIAS

El trazado de la conducción no afecta a ninguna vía pecuaria.

1.11. ORGANISMOS AFECTADOS

Los organismos afectados por las obras a las que hace referencia el presente Plan Especial son:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
 - Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad.
 - Subdirección General de Conservación del Medio Natural.
 - Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible. (Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas).
 - Subdirección General de Espacios Protegidos.
 - Subdirección General de Impacto Ambiental (Área de Evaluación Ambiental).
- Consejería de Sanidad. Dirección General de Inspección y Ordenación.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
- Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. Dirección General de Industria, Energía y Minas. Subdirección General de Energía y Minas.
- Iberdrola
- Unión Fenosa
- Telefónica
- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Tago

- Consejería de Políticas Sociales y Familia.
 - Dirección General de la Mujer.
 - Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social.
 - Dirección General de la Familia y del Menor
- Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

1.12. VALORACIÓN DE IMPACTO

Se procede a la valoración de impacto de las actuaciones referidas en el presente Plan Especial, en lo relativo a las siguientes leyes, incluidas en el punto 4 Normativa de aplicación: Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual; Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid; Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

Valoración de Impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género e Informe de Impacto por Razón de Género.

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que el acondicionamiento de caminos que se plantea en el Plan Especial de referencia tiene como función garantizar el acceso a instalaciones que prestan un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, Canal de Isabel II considera que el impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad se puede considerar neutro.

En relación con la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, y de igual forma que con la Ley anteriormente comentada, se considera que el impacto por Razón de Género se puede considerar neutro.

Valoración de Impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al tratarse de actuaciones encaminadas a garantizar el acceso a instalaciones necesarias para el abastecimiento, sin ningún tipo de discriminación, ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura, se considera que el impacto de las actuaciones que nos ocupan es neutro.

Garantía de accesibilidad y cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, el camino de acceso no provocará barreras que impidan o dificulten la accesibilidad.

2. TRAMITACIÓN AMBIENTAL

En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se envió, junto al borrador del Plan Especial, el 10 de julio de 2017, el Documento Ambiental para la Evaluación Ambiental Estratégica y para la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Renovación de la Aducción a la Urbanización Costa de Madrid, en San Martín de Valdeiglesias.

Dicho documento integra el conjunto de estudios ambientales necesarios con una doble finalidad:

- Dar contestación a los requerimientos de esa misma Ley sobre procedimiento simplificado correspondiente a la elaboración de un Documento Ambiental Estratégico que validará la citada Dirección General y que se incluirá en la redacción del Plan Especial de acuerdo con los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras cosas, se determina la función de los planes especiales en cuanto a la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.
- Dar contestación a los requerimientos de la Ley 21/2013 sobre procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental al objeto de que la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, como órgano ambiental competente, formule el preceptivo Informe Ambiental.

Con fecha de 26 de septiembre de 2018 y nº de referencia 10/067253.7/18, el Área de Evaluación Ambiental remite a Canal de Isabel II el Informe de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, adjunto en el anexo 3, en el que se resuelve que no es previsible que el “Proyecto de Renovación de Red de Aducción a la Urbanización de Costa de Madrid”, tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, **no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria** previsto en la Ley 21/2013.

En cuanto a la tramitación ambiental estratégica, la Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible emite informe con fecha de 1 de octubre de 2018, en el que se estima que el Plan Especial del Proyecto de Renovación de la conducción de aducción a la urbanización Costa de Madrid en San Martín de

Valdeiglesias no tendrá afección significativa sobre los espacios red Natura 2000 en los que se desarrolla. Por tanto este Plan Especial, podría ser objeto de una Evaluación Estratégica Simplificada, manteniendo las consultas realizadas siempre que no se modifique el contenido del Plan Especial.

3. TRAMITACIÓN ARQUEOLÓGICA

La tramitación arqueológica se inició el 16 de diciembre de 2015, con la solicitud de la Hoja Informativa.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 18 de enero de 2016, emite informe favorable al Proyecto (ver anexo 2), manifestando que no tiene afección al patrimonio histórico y que no existe inconveniente, desde el punto de vista del patrimonio histórico, para la realización de la actuación proyectada.

4. NORMAS TÉCNICAS

Para la redacción del Proyecto, además de la normativa vigente y de la que específicamente determine el Director del Proyecto durante la realización de los trabajos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, Ley de Evaluación Ambiental.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. (Ley 4/2014, de 22 de diciembre, relativa al régimen transitorio en materia de evaluación ambiental, en tanto que se apruebe una nueva legislación autonómica en la materia).
- Ley 8/1998 de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de y todas las leyes y reglamentos vigentes sobre vías pecuarias.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Ley 8/2005, de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

- Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para consumo humano.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 956/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos (RC-16).
- Real Decreto 751/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Instrucción de Acero Estructural (EAE).
- Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08).
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero. Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Orden de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y Órdenes posteriores vigentes que las complementan, actualizan y/o modifican.
- Orden 12 de abril de 1999, por la que se dictan las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que se han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Reales Decretos posteriores que modifican alguno de sus artículos.
- Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna.
- Normas UNESA sobre dimensionamiento de redes de tierra de centros de transformación de tercera categoría.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, que establece las condiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y los Reales Decretos que la complementan.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

- Ley 3/1991 de Carreteras de la Comunidad de Madrid y el Decreto 29/1993 por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras
- Real Decreto 1812/1994 por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (PG- 3/75). Orden Ministerial de 6 de febrero de 1976 y posteriores actualizaciones.
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.
- Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- Instrucción 9.3-IC “Señalización, balizamiento y defensa de obras”. (Orden de 31 de agosto de 1987).
- Instrucción 5.2-IC “Drenaje Superficial”. (Orden de 14 de mayo de 1990).
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales.
- Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-0 a 10.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las entidades de control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de equipos a presión.
- Real decreto legislativo 1/2001, 20 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley de Aguas.

- Real Decreto 270/2014, de 11 de abril, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.
- Orden de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de abastecimiento de agua.
- Normas para redes de abastecimiento del Canal de Isabel II. Versión 2012 o aquella por la que sea sustituida en un futuro.
- Normas para redes de reutilización del Canal de Isabel II. Versión 2007 o aquella por la que sea sustituida en un futuro.
- Normas para redes de saneamiento del Canal de Isabel II. Versión 2006 o aquella por la que sea sustituida en un futuro.
- Especificaciones Técnicas de Canal de Isabel II.
- Guía técnica sobre Depósitos para Abastecimiento de agua potable. CEDEX. 2010.
- Guía técnica sobre Redes de Saneamiento y Drenaje Urbano. CEDEX. 2009.
- Guía técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión. CEDEX 2009.
- Normas Particulares de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA.
- Normas NBE y NTE del MOPU.
- Normas UNE-EN-ISO
- Normas sobre pintura del INTA.

- Normas UNE aprobadas por el Instituto Nacional de Racionalización del Trabajo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial.
- Ley 2/2016, de 29 marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/1993, de 22 junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Manual de Cartografía y Fotografía Aérea CEOTMA.
- Pliego de Condiciones Técnicas de Jardinería, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad.

Nota: Se tendrán en cuenta las posibles modificaciones, derogaciones o añadidos a cada una de las normas recogidas en este apartado.

5. ESTUDIO ECONÓMICO – FINANCIERO

5.1. VALORACIÓN DE LAS OBRAS

El presupuesto de ejecución de las obras incluidas en el Plan Especial para el “Proyecto de Renovación de la Aducción a la Urbanización Costa de Madrid, en San Martín de Valdeiglesias, se estima en:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.100.000,00 €
--	-----------------------

19% Gastos generales y Beneficio Industrial	209.000,00 €
---	--------------

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA	1.309.000,00 €
---	-----------------------

Por tanto, el Presupuesto Base de Licitación sin IVA de las Obras ascenderá aproximadamente a la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL EUROS (1.309.000,00 €).

La valoración estimada de las expropiaciones de los terrenos que ocupará el proyecto asciende a 140.000,00 €

5.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras contempladas en el presente Plan se estima en DOCE (12) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, hasta la recepción y puesta en servicio de las instalaciones.

5.3. SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

La ocupación permanente indicada en los apartados anteriores se materializará respecto de suelos privados mediante la expropiación de pleno dominio de los suelos afectados. A su vez, las afecciones sobre suelos demaniales se realizarán a través de los procedimientos previstos en la normativa aplicable al dominio público de que se trate en cada caso.

Esta inversión está contemplada dentro del programa de actuaciones, inversiones y financiación de Canal de Isabel II S.A.

Madrid, noviembre de 2018

ANEXO 1. PLANOS

PLANO Nº 1. PLANO DE SITUACIÓN.

PLANO Nº 2. PLANTA GENERAL. DISTRIBUCIÓN DE HOJAS. ESCALA 1/10.000.

PLANO Nº 2.1. PLANTA GENERAL. HOJAS 1 A 2. ESCALA 1/5.000.

PLANO Nº 3. PLANEAMIENTO SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

PLANO Nº 4. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. CATASTRO

ANEXO 2. INFORME DE LA D.G. PATRIMONIO CULTURAL

REF.: RES/0651/2015, Fecha:18 enero2016



REGISTRO DE ENTRADA
201600102023 U17100
27/01/2016 13:45:46

Canal de Isabel II Gestión
C/Santa Engracia, 125
28003-MADRID 28003

Nº EXPTE.: RES/0651/2015
Nº REG.: 03/419981.9/15
TIPO: Informe
ASUNTO: Plan Especial de proyecto de renovación de red de aducción a la urbanización de costa de Madrid, en San Martín de Valdeiglesias
INTERESADO: Canal de Isabel II (C/Santa Engracia, 125 28003-MADRID)
MUNICIPIO: San Martín de Valdeiglesias

INFORME

Con fecha 18 de diciembre de 2015, Miriam Fernández Lara (Canal de Isabel II Gestión) entrega en la Dirección General de Patrimonio Cultural solicitud Hoja Informativa relativo a Plan Especial del proyecto de renovación de red de aducción a la urbanización de Costa de Madrid, en San Martín de Valdeiglesias.

En relación con la consulta formulada, analizado el lugar de ubicación, las bases de datos y la documentación que obra en esta Dirección General de Patrimonio Cultural, se comprueba que el referido proyecto no tiene, presumiblemente, afección sobre el patrimonio histórico.

Por todo ello, se estima que no existe inconveniente, desde el punto de vista del patrimonio histórico, para la realización de la actuación proyectada.

En cualquier caso, en aplicación del artículo 31 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a 18 de enero de 2016,
EL JEFE DE ÁREA DE PROTECCIÓN

Fdo.: Miguel Ángel García Valero

Vº Bº, EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Fdo.: Luis Lafuente Batanero

Canal de Isabel II Gestión
ÁREA PROYECTOS DE ABASTECIMIENTO

01 FEB. 2016

ENTRADA Nº 0044-16

ANEXO 3. RESOLUCIÓN DE LA DGMA.

REF SEA 56/18. 10-EIA-00065.1/2018

Fecha 11/9/2018

**SEA 56/18**

10-EIA-00065.1/2018

Por escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería N° 10/235224.9/17 de fecha 1 de agosto de 2017, la entonces Dirección General de Urbanismo de esta Consejería (actual Dirección General de Urbanismo y Suelo), como órgano sustantivo en la aprobación del proyecto, remite el documento ambiental relativo al “Plan Especial del Proyecto de renovación de la red de aducción a la urbanización Costa de Madrid” promovido por Canal de Isabel II en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, para la tramitación del correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El proyecto consiste en la construcción de una nueva conducción de aducción 2,7 km de longitud que discurrirá por terrenos forestales incluidos en los espacios de la Red Natura 2000, Zona Especial de Conservación (ZEC) “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Encinares del río Alberche y río Cofio”. Conforme a lo establecido en la *Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid*, dichos terrenos tienen la consideración de Monte Preservado (montes en régimen especial), al tratarse de terreno forestal incluido en ZEPA.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 b) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y el apartado 4 de la Disposición Transitoria Primera de la *Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas* por el que se regula el régimen transitorio en materia de evaluación de impacto ambiental en la Comunidad de Madrid, el promotor, con fecha 1 de agosto de 2017, remitió a la Dirección General de Urbanismo el correspondiente documento ambiental para el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

Con fecha 27 de octubre de 2017, esta Dirección General realizó consultas a los organismos afectados y personas interesadas por el desarrollo del proyecto.

A continuación se indican los organismos consultados y así como las respuestas recibidas.

ORGANISMOS CONSULTADOS	CONSTESTACIONES RECIBIDAS (Nº Referencia de entrada y fecha)
Servicio de Informes Técnicos Medioambientales	Nº 10/173065.9/18 de 17/05/2018
Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.	
Área de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad.	Nº 07/035536.9/18 de 10/01/2018



Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos	Nº 03/070094.9/18 de 12/02/2018
Servicio de Protección Civil	Nº 03/499893.9/17 de 31/10/2017
Confederación Hidrográfica del Tago	Nº 10/001107.9/18 de 03/01/2018
Ecologistas en Acción	
Sociedad Española de Ornitología (Seo Birdlife)	
Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias	

2. DESCRIPCION Y UBICACIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto tiene como objetivo garantizar el suministro de agua para abastecimiento a la Urbanización Costa de Madrid, mediante la construcción de una nueva conducción de 2,7 km de longitud y de 300 mm de diámetro, que sustituya a la existente y conecte el nuevo depósito de San Martín de Valdeiglesias con el denominado de IV Fase existente en la mencionada urbanización, sobre la margen derecha del embalse de San Juan en el río Alberche.

A lo largo de todo el recorrido la conducción irá alojada en zanja con un recubrimiento mínimo sobre ésta de 1 m de tierras. El ancho será variable en función del tipo de terreno y de los taludes de excavación (se prevé un ancho medio de 2,30 m, reducible puntualmente hasta 1,30 m con sistemas de entibación para minimizar afecciones y limitar ocupación).

Como criterio de diseño se prevé que su base necesite el ancho de la tubería (300 mm), más 350 mm a cada lado, lo cual supone un ancho de 1 m. A lo largo del trazado la conducción contará con una serie de elementos de maniobra y control (válvulas de seccionamiento y desagüe, ventosas, etc.) alojados en cámaras o arquetas.

Se plantea una ocupación permanente definida por una banda de 6 m de ancho a lo largo de toda la traza salvo en las zonas en las que se ubiquen las arquetas, en las cuales se ampliará esta franja sin exceder los 10 m. Se prevé igualmente una banda de ocupación temporal compuesta por dos franjas de 10 m cada una situada a ambos lados de la banda de ocupación permanente para el tránsito de maquinaria, acopios e instalaciones auxiliares.

Dichas bandas de ocupación pueden ser reducidas al objeto de limitar la afección a ejemplares arbóreos o cuando los méritos circundantes lo hagan necesario, incrementarse o ubicarse la totalidad de la banda a un lado de la franja de ocupación permanente.

Se han previsto además como ocupación temporal áreas auxiliares anexas a la zona afectada por el proyecto con el fin de albergar temporalmente instalaciones necesarias para el desarrollo de las obras tales como casetas para el personal, aparcamiento de maquinaria y espacio para acopio de materiales. La localización de las instalaciones auxiliares y parque de maquinaria se programará con carácter previo a las obras en zonas con accesos definidos y carentes de formaciones arboladas, próximas a la traza de las conducciones y en las franjas



de ocupación temporal preferentemente, si bien el documento ambiental propone como posible ubicación las parcelas del nuevo depósito de San Martín de Valdeiglesias o en el de IV Fase.

Se incluye un plan de gestión de la tierra vegetal en el que se indica que será retirada inicialmente y acopiada en montículos o cordones de altura máxima 1,5 m, para su posterior utilización en la restauración de la cubierta vegetal afectada. Se estima un volumen de excavación de 6.210 m³, de los cuales, la mayor parte (4.350 m³) se utilizarán para el relleno de la propia zanja y los restantes 1.860 m³ se trasladarán a vertedero.

La maquinaria prevista para los trabajos será una retroexcavadora, dos camiones para el transporte de tierras con grúa para carga y descarga del material, un tractor cuba para riego de tajos de obra, pequeños dúmpers, hormigoneras, una plataforma elevadora y vehículos turismo. Vehículos y maquinaria circularán por accesos existentes (vías de acceso a San Martín de Valdeiglesias, caminos que discurren en paralelo al actual trazado de la conducción y el camino del Campo Santo), completando con posibles accesos provisionales que serán posteriormente restaurados.

Los residuos que se generarán en fase de construcción son asimilables a urbanos, que se almacenarán en contenedores adecuados, y peligrosos (envases contaminados, aerosoles, tierras contaminadas, etc.), para los que se acondicionará un área en la zona de instalaciones auxiliares para su almacenamiento temporal y posterior gestión por gestor autorizado.

El promotor estima que la emisión de gases de efecto invernadero durante el proceso constructivo será de 200 toneladas de CO₂.

Ubicación del proyecto

En el ámbito territorial del proyecto, las formaciones vegetales más representativas son los pinares, integrados mayoritariamente por pino piñonero (*Pinus pinea*) y pino resinero (*Pinus pinaster*), localizados fundamentalmente al norte de la población de San Martín de Valdeiglesias, extendiéndose por la margen derecha del embalse de San Juan, mientras que las comunidades de encinar (*Quercus ilex subsp. ballota*) se encuentran poco representadas.

En las cercanías del núcleo urbano se afectará a parcelas de pastizal y erial, terrenos agrícolas y áreas de matorral bajo y disperso. Predominan en el área del proyecto los cultivos de olivar o cultivos mixtos de olivar y viñedo, mientras que los no dedicados a cultivo agrícola están ocupados por eriales, pastizales nitrófilos con matorral de retama (*Retama sphaerocarpa*) y cantueso (*Lavandula stoechas subs. pedunculata*).

En estas áreas, la vegetación natural de porte arbóreo tiene una presencia puntual en los terrenos afectados por las obras.



Se adjunta en el documento ambiental un estudio del arbolado afectado en el que se especifica la especie, ubicación, dimensiones, fotografía, estado fitosanitario y propuesta de actuación, no afectándose en ningún caso a los Árboles Singulares catalogados en el municipio. Efectuando un conteo de ejemplares presentes en las bandas de ocupación resultan un total de 682 ejemplares arbóreos (159 en la banda de ocupación permanente y 523 en la temporal).

De ellos se identifican 26 ejemplares como de especial valor por tener diámetros superiores a 20, 40 y 50 cm según se trate de encinas, pinos u olivos respectivamente habiéndose previsto la optimización de terreno en estos casos de manera que se ha evitado la afección a los mismos. Respecto al resto de ejemplares, se ha previsto talar 130 ejemplares y trasplantar 42, no previendo afectarse al resto.

En cuanto a la fauna, se identifican especies inventariadas en la zona del proyecto y que se pueden ver potencialmente afectadas:

Aves: águila azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), buitre negro (*Aegypius monachus*) y cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid como “en peligro de extinción”. Búho real (*Bubo bubo*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*) catalogadas como “vulnerable”. Águila real (*Aquila chrysaetos*), catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat”. Águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*), alcaudón real (*Lanius excubitor*), alcotán (*Falco subbuteo*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), chotacabras pardo (*Caprimulgus ruficollis*), collalba negra (*Oenanthe leucura*), curruca mirlona (*Sylvia hortensis*), lechuza común (*Tyto alba*) y Martín pescador (*Alcedo atthis*), catalogadas como “de interés especial”.

Mamíferos: gato montés (*Felix sylvestris*), de interés especial y topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*), vulnerable.

Anfibios y reptiles: tritón ibérico (*Lissotriton boscai*), de interés especial, galápago europeo (*Emys orbicularis*), en peligro de extinción, y culebra de cogulla occidental (*Macroprotodon brevis*), vulnerable.

La zona de estudio se sitúa fuera de espacios naturales protegidos y montes de utilidad pública, no cruza ningún cauce ni afecta al dominio público pecuario de la Comunidad de Madrid, pero sí en los espacios de la Red Natura 2000, ZEC “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y ZEPA “Encinares del río Alberche y río Cofio”, encontrándose la mayor parte de la zona de estudio en la Zona B “De protección y mantenimiento de usos tradicionales” definida por el Plan de Gestión del lugar, y una pequeña parte en Zona C “De Uso General”.

El trazado atraviesa terrenos forestales con las siguientes características:



Tipo	Longitud	Cubierta (% cubierta arbolada)
Encinar adehesado	515 m	Monte desarbolado (5-10)
Encinar	326 m	Monte arbolado (20-40)
Encinar	842,9 m	Monte desarbolado (5-10)
Pastizal y erial	84,7 m	Monte desarbolado (0)

Se aporta como Anexo al Documento Ambiental informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se indica que el proyecto no tiene, presumiblemente afección sobre el patrimonio histórico.

En cuanto al planeamiento urbanístico se indica que el trazado elegido atraviesa 90 m de suelo especialmente protegido por razones forestales, 2.450 m de suelo especialmente protegido por razones paisajísticas y 160 m de suelo urbano.

Selección de alternativas

Se prevén 3 alternativas de trazado. La alternativa 1 conecta las actuales obras del Proyecto de mejora del abastecimiento a Pelayos de la Presa y San Martín de Valdeiglesias con la conducción que sale del futuro depósito de El Parral y finaliza en el depósito IV Fase. Tiene una longitud de 2,7 km.

La alternativa 2 se sitúa al oeste de la anterior, transcurre por las proximidades del arroyo del Rosario de las Zorreras. Conecta directamente el futuro depósito de El Parral con el depósito existente Costa de Madrid. Tiene una longitud de 2 km.

La alternativa 3, situada más al oeste, discurre por terrenos más abruptos, a media ladera del Cerro de Valdelaosa. Conecta directamente el futuro depósito El Parral con el depósito existente Costa de Madrid. Tiene una longitud de 2,2 km.

Se escoge la alternativa 1 porque a pesar de ser la de mayor longitud, es la que atraviesa terrenos menos abruptos y más antropizados, dominados por cultivos leñosos en buena medida abandonados, sin atravesar cauce alguno. Ello supone una menor afección sobre aquellas áreas que pueden suponer refugio para la fauna, así como el número de pies arbóreos afectados. Discurre prácticamente en paralelo con el trazado de la actual conducción de suministro y se sitúa muy próxima a un camino.

Este hecho unido a las menores pendientes que ha de atravesar ofrece mayores posibilidades de acceso a la obra. Adicionalmente el procedimiento constructivo es más sencillo al no atravesar los afloramientos graníticos presentes en el resto de alternativas, que requieren maquinaria especial y/o voladuras para la excavación.



3. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS Y MEDIDAS AMBIENTALES PREVISTOS POR EL PROMOTOR

De los impactos descritos por el promotor en la documentación, se destacan los siguientes:

Afección a la calidad del aire. Se producirá ruido, vibraciones y emisiones de gases y polvo derivadas del funcionamiento de las máquinas y vehículos empleados en los movimientos de tierra asociados a la excavación de la zanja.

Las posibles zonas receptoras serán las viviendas e instalaciones presentes en la zona inicial y final del trazado, donde aparecen zonas residenciales cuya distancia a la zona de afección en algunos casos es inferior a 20 m, así como las formaciones de vegetación más densa en la zona media del trazado y los ejemplares arbóreos de interés identificados.

El promotor considera que el impacto derivado de la generación de polvo y ruido es moderado dada la potencial afección a los elementos anteriormente citados, mientras que el derivado de la generación de gases de combustión es no significativo.

Afección a la geomorfología. Como consecuencia de las excavaciones, explanaciones y movimientos de tierras en general. El promotor considera que dadas las características de la obra a ejecutar y que la morfología del terreno origina un sobrante de excavación mínimo en buena parte aprovechable en la propia obra, el impacto será compatible.

Afección al suelo. Compactación y pérdida de suelo debido al trasiego de vehículos y maquinaria pesada, movimientos de tierras y acopio de materiales y tierras. El promotor considera que este impacto admite medidas preventivas dirigidas a restringir y acotar las áreas de ocupación y correctoras al finalizar la obra, por lo que valora el impacto como moderado.

Se considera también la posible contaminación del suelo por goteos accidentales de aceites, hidrocarburos, etc, procedentes de la maquinaria y vehículos. El promotor valora este impacto como moderado en la zona de instalaciones auxiliares de obra.

Afección a la hidrología. Riesgo de contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas como consecuencia de derrames accidentales de aceites y combustibles procedentes de la maquinaria y vehículos, así como el manejo de sustancias contaminantes que pudieran ser arrastrados por escorrentía o infiltración. El promotor valora el impacto como compatible dado el carácter accidental y puntual de los derrames.

Afección a la vegetación. Se consideran los siguientes efectos:

- Alteraciones de la fisiología vegetal debidas al incremento de polvo y partículas, valorando el promotor este impacto como moderado en el caso de las excavaciones y movimientos de tierras, siendo más sensibles las zonas de denso arbolado y los enclaves con pies arbóreos de especial significación.
- Eliminación directa de la cobertura vegetal como consecuencia del desbroce en las zonas de ocupación permanente y temporal, recayendo la principal afección sobre los ejemplares arbóreos adyacentes al trazado y en la zona media del mismo. El promotor



valora este impacto como moderado al ser necesario intervenir para recuperar la cubierta vegetal.

- Daños directos a ejemplares a consecuencia del movimiento de maquinaria pesada durante las obras y zonas de acopio, sobre todo en zonas con denso arbolado. El promotor valora este impacto como compatible al ser los efectos minimizables tomando las oportunas medidas preventivas de señalización y protección individual.

Afección a la fauna. Como consecuencia de la pérdida de cobertura vegetal, se pierden hábitats para la fauna. El promotor valora este impacto como compatible dada la existencia de hábitats de similares características al afectado en el entorno de las actuaciones y a la ubicación de la zona del proyecto en un área con un cierto grado de antropización. Por otro lado, se podría producir un desplazamiento de las especies presentes debido al incremento de niveles de ruido, polvo y presencia humana, valorando el promotor este impacto como moderado. Finalmente se considera el riesgo de lesión o muerte de ejemplares por caídas en la zanja o atropello, no obstante el promotor valora este impacto como compatible teniendo en cuenta que los efectos pueden ser minimizados si se aplican las adecuadas medidas preventivas y correctoras.

Afección al paisaje. La circulación de vehículos y maquinaria y el transporte de materiales incrementan la presencia humana en el área e introduce elementos extraños en el paisaje, valorando el promotor este impacto como compatible. En cuanto al resto de actividades constructivas (desbroces, excavaciones, etc.) producen cambios en el modelado superficial, alteraciones cromáticas y texturales, intrusión visual, etc., el promotor valora el impacto producido como moderado dada la naturalidad del entorno.

Se incluye un apartado específico de afecciones a la Red Natura 2000.

El promotor indica que las principales acciones del proyecto que potencialmente pueden interferir sobre los hábitats faunísticos (destrucción de nidos, madrigueras, toperas y otras cavidades seleccionadas para la reproducción, refugio y alimentación de especies), son todas aquellas ligadas a los movimientos de tierras, despeje y desbroce de vegetación, tránsito de maquinaria, etc. necesarias para la ejecución de las nuevas instalaciones.

Señala que las principales especies inventariadas en la ZEC no se encuentran en el área de actuación, añadiendo que en ningún caso las obras previstas se desarrollan sobre entornos vinculados a aspectos críticos de los ciclos biológicos de éstas. Únicamente los terrenos analizados pueden estar relacionados con zonas de campeo para determinadas especies de aves.

Por tanto indica que no se prevén afecciones de importancia a ninguno de los hábitats ni taxones de interés en la zona de proyecto debido a la naturaleza de las actuaciones, salvo las posibles molestias que existan durante el tiempo que duren los trabajos, cesando al terminar éstos, y que se paliarán aplicando las medidas preventivas y correctoras propuestas.



Indica que la alternativa seleccionada no discurre por zonas especialmente densas respecto a su arbolado. Los árboles de mayor interés que podían ser afectados se han evitado en su totalidad mediante modificaciones del trazado o disminuciones de las bandas de ocupación y para el resto se implementarán medidas de protección individual y trasplantes. Discurre por terrenos ondulados y con escasa pendiente. No atraviesa ningún curso de agua ni líneas de drenaje natural. Tampoco afecta a ninguna de las teselas que incluyen hábitats naturales de interés comunitario, ni a montes de utilidad pública ni preservados, ni a vías pecuarias.

Concluye que, teniendo en cuenta la escasa entidad de las actuaciones, la temporalidad de la mayor parte de las afecciones generadas por ellas y las características del medio afectado, se considera que la actuación prevista es la adecuada en términos técnicos y ambientales y que la afección esperada es no significativa sobre el conjunto de valores naturales que comprende el espacio ZEC afectado, no comprometiendo la integridad del lugar ni la coherencia de la Red Natura 2000.

El promotor incluye en el documento ambiental medidas preventivas y correctoras entre las que se encuentran las siguientes:

- Con carácter previo al inicio de las obras, con objeto de minimizar la ocupación, se procederá al jalonamiento del perímetro de las obras, de las formaciones vegetales de interés y pies inventariados a conservar incluyendo los viales de acceso, creándose de esta forma una Zona de Exclusión para proteger todas aquellas áreas que no tengan que ser afectadas por las labores de desbroce y ocupación del suelo.
- Se restaurarán los caminos y viales afectados durante las obras, dejándolos en condiciones adecuadas para el tránsito. Se repondrá a las condiciones iniciales cualquier otra infraestructura que pudiera resultar afectada.
- La zona de acopio de residuos dispondrá una superficie impermeabilizada con un pequeño resalte perimetral de altura suficiente para contener posibles derrames accidentales y dispondrá de material absorbente para la recogida de derrames en caso de vertidos accidentales. Asimismo, se techará para evitar tanto el lavado por el agua de lluvia como los efectos de la radiación solar.
- Todas las instalaciones serán desmanteladas una vez finalizadas las obras y el suelo será restituído a su estado original realizando la correspondiente restauración de la cubierta vegetal.
- No se realizarán operaciones de limpieza de maquinaria.
- Se incorporarán aseos químicos que se limpiarán periódicamente.
- Se realizará un correcto mantenimiento de la maquinaria y vehículos durante el periodo de obras, de tal forma que se produzca una correcta combustión en sus motores. Asimismo, se realizarán las Inspecciones Técnicas de Vehículos en los plazos previstos por la normativa vigente.



- Se empleará el camino existente y la propia superficie a ocupar por las obras para acceder y circular, evitándose en lo posible la construcción de nuevos accesos, aunque sean temporales, para evitar la compactación y degradación de los suelos.
- Previamente a las labores de excavación de la zanja, se retirará, almacenará y conservará la tierra vegetal (con un espesor mínimo de 30 cm) de las superficies de ocupación para su uso posterior en labores de restauración, acopiándose en montículos o cordones de altura máxima de 1,5 m, evitándose su compactación y erosión hídrica y eólica, y procediendo a su abonado y semillado con especies leguminosas si por cualquier circunstancia el tiempo de apilado superase los seis meses, con vistas a su posterior reextendido en las áreas a revegetar.
- Las operaciones de repostaje y cambios de aceite se realizarán en talleres existentes en alguna de las poblaciones próximas a las obras, ya sea San Martín de Valdeiglesias o Pelayos de la Presa.
- Las sustancias contaminantes utilizadas en los trabajos se almacenarán en depósitos estancos disponiendo de los instrumentos de seguridad establecidos por la legislación correspondiente, en un estado de conservación que garantice la eficacia con relación a la protección de las aguas.
- Se procederá a la señalización y protección individual de aquellos árboles identificados en la zona de proyecto que quedan próximos o en las zonas de ocupación de las obras para que no se vean afectados por el desarrollo de los trabajos ni sean dañados por la maquinaria de obra. Asimismo, se realizará la poda de aquellas ramas que puedan verse afectadas por el movimiento de maquinaria durante las obras, evitando de este modo la rotura accidental de las mismas.
- En los casos que no se pueda conservar un árbol en su lugar original, deberá ser previsto su trasplante y solo en casos que por causas justificadas no fuese viable dicho trasplante, se procedería a la tala del ejemplar. El trasplante se realizará en zonas aledañas de las mismas características a las zonas de donde se extraigan, y se realizarán siempre previa información y en coordinación con la Administración responsable.
- Se llevará a cabo de forma previa a la obra una batida faunística que permita identificar la presencia de especies protegidas en el ámbito de las obras, o la presencia de nidos o camadas que sea necesario preservar, procediendo a su adecuado traslado.
- Antes de comenzar la jornada de trabajo, se revisarán todas las perforaciones abiertas para confirmar que no existen animales atrapados en ellas y en caso afirmativo, se procederá a liberarlos e integrarlos a entornos similares alejados. En cualquier caso, se limitará en lo posible la duración de la apertura de los tajos a fin de minimizar el riesgo de caída accidental de pequeños vertebrados, por lo que, en la medida de lo posible, se irá tapando la zanja a medida que se vaya instalando la tubería. La revisión de los tajos se realizará a primeras horas de la mañana y últimas de la tarde.



- Se deberán evitar trabajos de gran impacto sonoro durante el periodo de cría y nidificación, que de forma general abarca los meses de abril y mayo. Los trabajos que impliquen un mayor impacto acústico, asociados a los desbroces y excavaciones principalmente, se efectuarán fuera de las horas de mayor actividad biológica de las aves.

Se incluyen entre las medidas a tomar un plan de restauración del espacio afectado por las obras.

El documento ambiental incluye además un Programa de Vigilancia Ambiental.

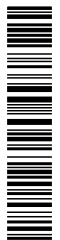
4. PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Según la Ley 21/2013, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

En relación con las características del proyecto, la actuación consiste en construcción de una nueva conducción de 2,7 km de longitud y 300 mm de diámetro en sustitución de la existente. Supone una ocupación permanente de aproximadamente 16.200 m² (considerando una franja mínima de 6 m de ancho a lo largo de la traza de la conducción), y de 54.000 m² de ocupación temporal (añadidos en fase de obra, a los 16.200 m² de superficie de ocupación permanente). Se han previsto igualmente áreas anexas a la zona afectada por el proyecto para albergar las instalaciones auxiliares, aunque no se estima su superficie. El trazado discurre por terrenos no demasiado abruptos, próximo a caminos existentes y trata de evitar en la medida de lo posible la afección a ejemplares arbóreos de especial interés.

En relación a la ubicación del proyecto, la traza discurre fuera de espacios naturales protegidos, embalses o humedales protegidos. La alternativa escogida no afecta al dominio público hidráulico ni pecuario, sin embargo discurre en su mayor parte por terrenos forestales incluidos en la ZEC “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y la ZEPA “Encinares del río Alberche y río Cofio”. El promotor indica en el documento ambiental que el proyecto no afecta a monte preservado, no obstante, conforme a lo establecido en la *Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid*, los terrenos forestales incluidos en ZEPA, se consideran Monte Preservado, por lo que sí afecta dado que implica una disminución de terreno forestal.

En relación a los impactos del proyecto, debe destacarse que la mayor parte de los potenciales impactos durante la fase de construcción serán temporales. Consisten en la ocupación y compactación de terreno, la contaminación del suelo o de las aguas por derrames accidentales de aceite o por un inadecuado almacenamiento o manejo de materiales,



productos o residuos de la construcción y un aumento de los niveles de ruido, de partículas en suspensión y de emisión de gases de combustión procedentes de la maquinaria y vehículos pesados.

La ejecución del proyecto ocasionará molestias a la población y a la fauna, por el aumento de tráfico pesado de vehículos y la presencia del personal de la obra. El impacto sobre el suelo y la vegetación se considera importante ya que se ha estimado una pérdida de 5,7 ha de terreno forestal. La alteración sobre el paisaje se considera poco relevante, dado que las instalaciones proyectadas se plantean en subterráneo, sin requerirse elementos permanentes que sobresalgan del terreno tales como bombeos o depósitos.

El promotor señala que los trabajos se realizarán en horario general de trabajo será de 8 a 22 horas pudiendo establecerse limitaciones más estrictas en los puntos donde sean especialmente molestas las emisiones sonoras asociadas al transporte de materiales y al funcionamiento de maquinaria, en especial en la zona inicial del trazado y en la parte final del mismo (urbanización Costa de Madrid). Por otra parte, al estimar la emisión de gases de efecto invernadero, se indica un horario de funcionamiento de la maquinaria señalando que no se realizarán trabajos nocturnos, indicándose en varios apartados del documento ambiental que los trabajos se realizarán en horario diurno para evitar molestias a la población afectada en los tramos inicial y final, y a la fauna asociada a los terrenos forestales por los que discurre la conducción. No obstante, estos impactos quedan minimizados con las medidas correctoras que se establecen en el documento ambiental, así como en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Adicionalmente, para la redacción del presente Informe de Impacto Ambiental se han tenido en cuenta los siguientes informes:

Informe del Área de Sanidad Ambiental de fecha 8 de enero de 2018 en el que se indican los requisitos sanitario-ambientales que deberán tenerse en consideración al objeto de proteger la salud pública de la población.

Informes de la Subdirección General de Conservación del Medio Natural (Actual Subdirección General de Recursos Naturales Sostenibles)

- De fecha 3 de mayo de 2018, correspondiente al Área de Conservación de Montes. Señala que la zona por donde discurre la tubería se encuentra en terrenos en su mayoría forestales pertenecientes a la ZEC "Cuencas de los ríos Alberche y Cofio" y ZEPA "Encinares del río Alberche y río Cofio", en las Zonas B (Protección y Mantenimiento de Usos Tradicionales) y C (Uso General), considerándose como Monte Preservado aquellos terrenos forestales incluidos en la ZEPA.



Indica que el proyecto es compatible en la Zona C y valorable en la zona B según lo establecido en el *Decreto 26/2017, de 14 de marzo, por el que se declara la Zona Especial de Conservación “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueba su Plan de Gestión y el de la Zona de Especial Protección para las Aves “Encinares del río Alberche y río Cofio”*, y teniendo en cuenta que no hay afección a hábitats de interés comunitario y que se ha elegido la alternativa que menos afecta a la cubierta vegetal, considera que la afección sobre la Red Natura 2000 no es significativa, no comprometiendo la integridad del lugar.

Señala no obstante que durante la ejecución de las obras sí se producirá una pérdida de terreno forestal, indicando la necesidad de llevar a cabo una reforestación en aplicación de las compensaciones establecidas en el artículo 43 de la *Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid* y señalando las características de dicha reforestación (superficie a reforestar, especies a utilizar, procedencia, etc.)

- De fecha 30 de noviembre de 2017, correspondiente al Área de Conservación de Flora y Fauna. Considera que la alternativa menos impactante para las especies protegidas es la alternativa 1, que se desarrolla mayoritariamente por zonas agrícolas o eriales, indicando que no se prevén efectos significativos siempre y cuando se cumplan las medidas expuestas por el promotor en el Documento Ambiental, además de otra serie de condiciones que se establecen en el informe y que han sido tenidas en cuenta en la presente Resolución.

Informe del Servicio de Protección Civil de fecha 31 de octubre de 2017. Hace constar que en el Anexo I del Plan de protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), figura el municipio de San Martín de Valdeiglesias como Zona de Alto Riesgo, por lo que especialmente durante la fase de ejecución de las obras con empleo de medios mecánicos y equipos de corte y soldadura, se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el mencionado INFOMA, y en particular lo establecido en su Anexo II.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 3 de enero de 2018. La Confederación Hidrográfica del Tajo establece una serie de medidas para minimizar el impacto sobre cursos de agua y el dominio público hidráulico, destacando entre ellas el cuidado del drenaje de los terrenos, la reducción al mínimo posible de la anchura de la banda de actuación de la maquinaria y accesos, de manera que se minimice el posible aporte de sólidos a los cauces durante la remoción de tierras en las obras. Informa, además, sobre las autorizaciones y restricciones a las que puede estar sometido el proyecto según el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



Informe del Servicio de Prevención del Cuerpo de Bomberos de fecha 9 de febrero de 2018. Indica que dada la fase incipiente del proyecto no se ve objeción alguna en la ejecución del Plan, si bien se añaden sugerencias para su toma en consideración como son el planteamiento de vías transitables para los vehículos del cuerpo de bomberos en caso de preverse emergencia durante las obras y la adopción de las medidas descritas en el INFOMA al ser estar definido el municipio de San Martín de Valdeiglesias como Zona de Alto riesgo de incendios forestales.

A la vista de la propuesta técnica elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la citada Ley 21/2013, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, esta Dirección General

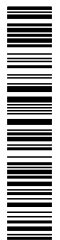
RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente informe de impacto ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que el “Proyecto de renovación de la red de aducción a la Urbanización “Costa de Madrid”” promovido por CANAL DE ISABEL II en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

1. INFORMES Y AUTORIZACIONES SECTORIALES.

1.1. Previamente al inicio de las obras, el promotor deberá contar con los informes y/o autorizaciones sectoriales favorables que resulten preceptivos, y en particular:

- De la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería en relación con la preceptiva autorización sectorial.
- De la Subdirección General de Recursos Naturales Sostenibles de esta Dirección General respecto a:
 - La obtención de la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento, de acuerdo a lo establecido en el punto 6.4. de este Informe de Impacto Ambiental.



- La compensación por la pérdida de terreno forestal causada de acuerdo con lo establecido en la condición 7.3. de este Informe de Impacto Ambiental.
 - Los trasplantes que en su caso sea necesario realizar, de acuerdo a lo previsto en el punto 6.3 del presente Informe de Impacto Ambiental
- Del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias respecto a las licencias y/o autorizaciones que resulten pertinentes.
- 1.2. Se notificará a esta Dirección General la fecha de inicio de las obras para poder llevar a cabo el seguimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución. Igualmente se notificará el comienzo de la fase de explotación.
- 1.3. Conforme a lo indicado en el artículo 13 del *Real Decreto 140/2003 por el que se establecen los criterios de la calidad del agua de consumo humano*, a la puesta en funcionamiento de la nueva instalación se requerirá informe sanitario, basado en la inspección, valoración y seguimiento de los resultados analíticos realizados por el gestor.

2. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 2.1. Con objeto de minimizar la afección a la vegetación y, en especial, al arbolado existente, la banda de ocupación temporal no superará los 10 m de anchura.

Las instalaciones auxiliares, parque de maquinaria y campamento de obra, se deberán ubicar en zonas donde los suelos no tengan especial valor, evitando la ocupación de zonas cubiertas por vegetación arbórea o arbustiva, priorizándose la utilización de la zona aledaña al Depósito Fase IV. Una vez finalizadas las obras, deberán restituirse las condiciones de todas las zonas alteradas.

- 2.2. Tal y como se indica en el Documento Ambiental, se empleará el camino existente y la propia superficie a ocupar por las obras para acceder y circular. Además, conforme a lo señalado por el Área de Conservación de Flora y Fauna en su informe, se deberá mantener el ancho del camino de acceso para evitar el incremento de afección a la ZEPA. Se prohíbe la habilitación de nuevos accesos, aunque sean temporales.
- 2.3. Con el fin de minimizar las molestias a la población y a la fauna, los trabajos se realizarán en horario diurno.
- 2.4. De acuerdo con lo señalado por el Área de Conservación de Flora y Fauna en su informe, el calendario de obras deberá adaptarse a la presencia de especies protegidas en la zona, de tal manera que las actuaciones con mayor emisión de ruidos y polvo (movimientos de tierras, etc.) no se realizarán de 15 de mayo a 1 de septiembre,



debiendo presentarse un calendario de obras cuyo cumplimiento deberá ser evaluado por la vigilancia ambiental de la obra.

2.5. Tal y como se señala en el Documento Ambiental, el Proyecto Constructivo deberá incluir los siguientes aspectos:

- Plan de Gestión de Residuos, donde se detalle la gestión que se realizará de los residuos asimilables a urbanos, los residuos inertes, que estará en consonancia con lo definido en el Plan de Gestión de Tierras y los residuos peligrosos.
- Se deberá añadir a la partida presupuestaria del proyecto donde estén reflejados los gastos ambientales, el mantenimiento de las plantaciones durante al menos 5 años.

2.6. Conforme indica el Servicio de Protección Civil en su informe, durante la fase de ejecución de obra con empleo de medios mecánicos y equipos de corte y soldadura, se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid, y en particular lo establecido en su Anexo 2.

Asimismo en caso de preverse situaciones de emergencia durante la fase de obra, tal y como indica el Servicio de Prevención del Cuerpo de Bomberos, deberán habilitarse zonas para el tránsito de vehículos de dicho cuerpo.

2.7. Tal y como indica el Área de Sanidad Ambiental, si durante la ejecución del proyecto o con posterioridad se plantease la eliminación o manipulación de la conducción existente de fibrocemento, deberá tenerse en cuenta la presencia de materiales con amianto de manera que cualquier manipulación, eliminación y gestión de dicho material, será realizada obligatoriamente por empresas especializadas y registradas en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA) y el personal que ejecute los trabajos deberá poseer la formación adecuada conforme a la legislación vigente.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

3.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en el resto de la legislación aplicable en materia de contaminación acústica.

En cuanto a las emisiones acústicas generadas durante las obras, se cumplirá lo dispuesto en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*.



- 3.2. Los equipos susceptibles de generar vibraciones se instalarán de manera que éstas se minimicen (con separadores elásticos, bancadas antivibratorias u otros dispositivos).
- 3.3. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo durante las obras. Así, el transporte de los materiales se llevará a cabo en camiones con las cajas cubiertas con lonas, se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos y se realizarán los riegos necesarios de los caminos que soporten el tráfico rodado y de los acopios de material en el momento en que la emisión de las partículas se haga perceptible.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS Y SUELOS

- 4.1. Las obras se llevarán a cabo dentro de la superficie previamente delimitada y señalizada a tal fin en el replanteo de la obra, no permitiéndose que la maquinaria de obra invada otros terrenos. En dicha zona se llevarán a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución de las obras (parque de maquinaria, instalaciones auxiliares, acumulación provisional de restos de excavación, acopio temporal de tierra vegetal, almacenamiento de materiales de obra, tránsito de maquinaria y vehículos de obra, zonas de aparcamiento y cualquier otra instalación necesaria para realizar la obra).
- 4.2. Para garantizar la protección de los suelos y recursos hídricos frente a vertidos, productos químicos y residuos peligrosos, queda prohibido el lavado de cubas de hormigón, así como la limpieza, el repostaje y el mantenimiento de vehículos y maquinaria en la zona de obras, debiéndose realizar dichas labores en instalaciones externas autorizadas para tal fin.

Sólo se admitirá la realización de las tareas de repostaje *in situ*, cuando se trate de maquinaria que no pueda circular por vía pública. A tal efecto, deberá disponerse dentro de las instalaciones auxiliares de una zona habilitada que contará con techado, solera impermeabilizada y sistemas de recogida de derrames accidentales. En su caso, dicha zona albergará el depósito de combustible, que será aéreo, estará dotado de cubeto de contención individual con capacidad para recoger la totalidad del combustible almacenado e inscrito, si procede, en el Registro de Instalaciones Petrolíferas. Además, se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de posibles derrames de combustible. Tras su aplicación se procederá a recoger el derrame junto con la parte afectada de suelo, gestionándose posteriormente como residuo peligroso.

- 4.3. Se llevará a cabo el plan de gestión de tierra vegetal contemplado en el documento ambiental, procediéndose a la retirada de la capa de tierra vegetal (con un espesor mínimo de 40 cm) existente en las zonas de ocupación y a su acopio en cordones de 1,5 m de altura máxima, evitándose su compactación y apilado por tiempo superior a 6 meses, procediendo a su abonado y semillado con especies leguminosas si el tiempo



de apilado superase los seis meses. Esta tierra vegetal será reutilizada para la restauración de las zonas afectadas por la ejecución del proyecto, no retardando su reposición más tiempo del impuesto por las labores previas de preparación y acondicionamiento de los terrenos.

- 4.4. En cuanto a las aguas sanitarias generadas en las instalaciones auxiliares de obra, queda prohibido su vertido directo al terreno (pozos negros) o a cauces, debiendo realizarse mediante cabinas de WC químicas que se limpiarán con la periodicidad adecuada o a instalaciones conectadas al sistema municipal de alcantarillado.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 5.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*. La retirada de los residuos será, de acuerdo con lo señalado por el Área de Conservación de Flora y Fauna, la adecuada para evitar la proliferación de ratas comunes, antagonistas de los topillos de Cabrera.
- 5.2. Los aceites industriales usados que se generen serán gestionados conforme a lo dispuesto en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados*.
- 5.3. La gestión de las tierras limpias de excavación y de los residuos inertes se llevará a cabo según lo establecido en la *Orden 2726/2009, de 16 julio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid*. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.
- 5.4. Tal y como se indica en el documento ambiental, la zona de acopio de residuos dispondrá una superficie impermeabilizada y techada con un pequeño resalte perimetral de altura suficiente para contener posibles derrames accidentales y dispondrá de material absorbente para la recogida de derrames en caso de vertidos accidentales. En ningún caso se abandonarán residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de la actuación o en su entorno. No se crearán escombreras, ni se quemará ningún tipo de residuos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA, VEGETACIÓN Y HABITATS NATURALES

- 6.1. De acuerdo con el informe del Área de Conservación de Flora y Fauna de la Subdirección General de Recursos Naturales Sostenibles, las zonas con un grado de humedad compatible con la presencia de vegetación apta para el topillo de Cabrera



(vallicares y similares) no deberán ser afectadas por las obras, debiendo ser balizadas previamente al inicio de las mismas. Esta zonificación deberá ser realizada por expertos en la especie.

- 6.2. Antes del comienzo de las obras, el arbolado que quede dentro de la zona de ocupación de la obra deberá ser protegido mediante tabloneros, vallado o cualquier otro sistema que sea efectivo. Se emplearán las mejores técnicas disponibles para minimizar los daños a la vegetación; en particular, se utilizará maquinaria de obra de las menores dimensiones posibles.
- 6.3. Tal y como se indica en el Documento Ambiental, en los casos que no se pueda conservar un árbol en su lugar original, deberá ser previsto su trasplante y solo en casos que por causas justificadas no fuese viable dicho trasplante, se procedería a la tala del ejemplar. El trasplante se realizará en zonas aledañas de las mismas características a las zonas de donde se extraigan, y se realizarán siempre previa información y en coordinación con la Administración responsable. Como mínimo se trasplantarán los ejemplares que se vean afectados por la ocupación de terrenos (restringida en este Informe de Impacto Ambiental) de entre los 42 ejemplares previstos en el estudio de arbolado presentado.
- 6.4. Se deberán aplicar las medidas establecidas en la *Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid*, así como lo dispuesto en las ordenanzas municipales que resulten de aplicación, para el arbolado que quede incluido en suelo urbano. Para cualquier afección al arbolado en suelo no urbanizable, incluyendo trasplantes, podas y otros tratamientos forestales, se deberá contar con informe favorable de la Dirección General del Medio Ambiente.
- 6.5. De acuerdo a lo indicado en el Documento Ambiental se llevará a cabo de forma previa a la obra una batida faunística que permita identificar la presencia de especies protegidas en el ámbito de las obras, o la presencia de nidos o camadas que sea necesario preservar, procediendo a su adecuado traslado.

Además, tal y como señala el Área de Conservación de Flora y Fauna en su informe, se extremarán las precauciones durante las obras y en caso de observarse que durante la fase de construcción se produjese afección a especies emblemáticas o se detectasen nuevos puntos de nidificación, se pondrá en conocimiento de esta Dirección, para en su caso, tomar medidas adicionales de protección.

- 6.6. Igualmente, para evitar atropellos a animales, se limitará mediante señales la velocidad de tránsito a 20 km/h tal y como indica el Área de Conservación de Flora y Fauna en su informe.



- 6.7. Durante las obras, las zanjas deberán disponer de rampas de escape, para evitar que individuos de fauna queden atrapados. En todo caso, antes del comienzo de cada jornada se realizará una inspección de las zanjas, debiéndose devolver a su hábitat los individuos de fauna que se detecten. En el caso de arquetas o conducciones abiertas, se instalarán rejillas que impidan el acceso de pequeños animales a su interior.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

- 7.1. Al finalizar las obras se procederá a la limpieza de la zona de obras y a la retirada selectiva de la totalidad de los residuos o restos procedentes de las mismas que aún pudiesen permanecer en el emplazamiento. Asimismo, se procederá a la restauración de los terrenos alterados de acuerdo a lo descrito en el plan de restauración contenido en el Documento Ambiental. La restauración morfológica, vegetal y paisajística se llevará a cabo sobre todas las superficies afectadas por las obras, incluyendo también las zonas afectadas por los acopios de materiales, parque de maquinaria y los movimientos de tierras.
- 7.2. Los trabajos relacionados con la restitución de las condiciones iniciales (tapado de zanjas, nivelación de la franja de terreno afectada, reposición de la tierra vegetal, etc.) tendrán lugar paralelamente a los trabajos de instalación de la conducción y, en cualquier caso, lo más cercano en el tiempo a éstos, minimizando el tiempo de permanencia de las superficies denudadas sin tratamiento de protección.
- 7.3. De acuerdo con el informe del Área de Conservación de Montes de la Subdirección General de Recursos Sostenibles, como medida compensatoria por la pérdida de terreno forestal se deberá llevar a cabo una repoblación del doble de la superficie ocupada, esto es 11,4 ha mediante la plantación de especies propias de la zona (*Quercus ilex subsp. Ballota* y *Pinus pinea*), de dos savias la encina y de una el pino, cumpliendo legalmente con la región de procedencia de cada especie ("8. Sur de Guadarrama" para *Quercus ilex subsp. Ballota* y "2. Valles del Tiétar y del Alberche" para *Pinus pinea*), en zonas desarboladas dentro del Monte de Utilidad Pública (MUP) nº 54 "Nahoncil y agregados, Las Cabreras y Valle Lorenzo". La densidad de plantación será de 200 pies/ha.

Se protegerán con tubo protector contra roedores y lagomorfos de 60 cm de altura y 11 cm de diámetro, incluyendo dos tutores por cada protector. En los dos años posteriores a la reprobación se realizará reposición de marras.

Igualmente según señala el Área de Conservación de Flora y Fauna, las plantaciones arbustivas compensatorias se llevarán a cabo con especies autóctonas de la zona, recomendándose la incorporación de arbustos que favorezcan el hábitat y refugio de anfibios, reptiles y paseriformes de la zona.



- 7.4. Se restaurarán los caminos y viales afectados durante las obras, dejándolos en condiciones adecuadas para el tránsito. Se repondrán a las condiciones iniciales vallados y cualesquiera otra infraestructura afectada.

8. OTROS

- 8.1. Tal y como señala el informe Sanitario Ambiental del Área de Sanidad Ambiental, con el fin de evitar molestias y problemas sanitarios a la población residencial próxima a las obras, ante el riesgo de dispersión y proliferación de roedores y artrópodos, se deberán tomar las medidas necesarias de vigilancia y control de plagas urbanas.
- 8.2. Si durante la realización de los movimientos de tierras se produjera la aparición casual de restos de valor histórico o arqueológico, será de aplicación la *Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*, debiéndose comunicar el hallazgo en el plazo de tres días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural y paralizar inmediatamente las obras, tal y como se dispone en su artículo 31.
- 8.3. Si se llevara a cabo algún cambio, modificación o ampliación del proyecto, se requerirá nuevo informe de esta Dirección General que determine si dicha modificación puede tener repercusiones significativas sobre el medio ambiente y por consiguiente precisar de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

9. VIGILANCIA AMBIENTAL

- 9.1. La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en la documentación ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental, su eficacia y posibles efectos no previstos. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:
- Control del jalonamiento y supervisión del replanteo de la obra, verificando además que las instalaciones auxiliares se ubican en zonas libres de vegetación arbórea o arbustiva.
 - Control de la presencia de materiales que pudieran provocar contaminación, superficial o subterránea, edáfica o hídrica, y verificación de que se gestionan adecuadamente.
 - Control del cumplimiento del calendario de ejecución de las obras, de acuerdo con el punto 2.4. del presente Informe de Impacto Ambiental.
 - Tal y como indica el Área de Flora y Fauna en su informe, la dirección de obra contará con, al menos el resultado de 2 visitas a la semana no programadas, reflejando en un



estadillo semanal las “no conformidades” detectadas y las acciones derivadas para su corrección.

- Supervisión de las labores de retirada y limpieza de materiales de desecho e instalaciones provisionales de obra, así como de la reposición de los servicios afectados.
- Identificación de los impactos residuales que, tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, pudieran aparecer.

El promotor de la actuación, tras la fase de obras así como antes de que haya transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento del proyecto, elaborará sendos Informes de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Área de Prevención y Seguimiento Ambiental (Unidad Administrativa de esta Dirección General encargada del seguimiento). Las analíticas de agua, suelo y las mediciones de niveles acústicos y emisiones de polvo deberán estar certificadas por un organismo de control acreditado por ENAC y autorizado por el organismo competente.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la *Ley 21/2013*, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. En dicho caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.



De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo ésta producirse en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

Según lo señalado en el artículo 47.6 de la *Ley 21/2013*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, fecha al pie de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Firmado digitalmente por LUIS DEL OLMO FLOREZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.09.11 19:20:44 CEST
Huella dig.: 448c754384869a4d17af3165aa26f5021012fda5



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926175473576292987466

DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y SUELO

ANEXO 4. INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

ESTRATÉGICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

REF SIA 17/119. PCEA 10-UB2-00127.2/2017

Fecha 1/10/2018



Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Área de Normativa y Régimen Jurídico
Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico
Dirección General de Urbanismo y Suelo
C/Alcalá, 16, 5ª planta – 28014 Madrid

PCEA 10-UB2-00127.2/2017
SIA 17/119

El Área de Normativa y Régimen Jurídico de la Dirección General de Urbanismo y Suelo ha remitido oficio por el que, adjuntando un ejemplar del Plan Especial del Proyecto de renovación de la red de aducción a la Urbanización Costa de Madrid en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias, solicita la tramitación de la evaluación ambiental del expediente de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. Al respecto, cabe indicar cuanto sigue:

1. Síntesis de la tramitación realizada

Con fecha 1 de agosto de 2017 y referenciado con el número 10/235224.9/17, tuvo entrada en el área de Análisis Ambiental de Planes y Programas solicitud en relación con la evaluación ambiental del expediente de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, procedente del Área de Normativa y Régimen Jurídico de la Dirección General de Urbanismo y Suelo, en relación con el Plan Especial del Proyecto de renovación de la red de aducción a la Urbanización Costa de Madrid en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias. Junto con dicha solicitud se adjuntaron dos archivos PDF, correspondientes a las partes 1 y 2 (de 12) del documento ambiental del Plan Especial.

Con fecha 7 de agosto de 2017 y nº de referencia 10/053639.2/17, se remitió al Área de Normativa y Régimen Jurídico una petición de documentación complementaria solicitando el resto de la documentación aportada por el promotor. Posteriormente, en sucesivas entregas que finalizaron el 19 de septiembre de 2017, se ha obtenido de la Dirección General de Urbanismo el resto de la documentación del Plan Especial, tanto del documento urbanístico o Plan Especial propiamente dicho como del documento ambiental.

El Plan Especial define las actuaciones previstas para la renovación de una tubería de aducción de agua de consumo humano desde la conexión con el futuro depósito de El Parral, al noreste del casco urbano de San Martín de Valdeiglesias, hasta la urbanización Costa de Madrid, ubicada en el mismo municipio junto al embalse de San Juan. La Alternativa elegida para el trazado tiene una longitud de 2,7 km, que discurre íntegramente por San Martín de Valdeiglesias; supone una ocupación permanente de una superficie de 1,6 ha y temporal durante la construcción de 5,7 ha. Todo el trazado de la conducción propuesta se encuentra dentro de los espacios Red Natura 2000 ZEC/LIC "Cuencas de los ríos Alberche y Cofio" y de la ZEPA "Encinares del río Alberche y río Cofio".

Con fecha 22 de septiembre de 2017 (nº ref. 10/061883.0/17), se solicita al Área de Evaluación Ambiental pronunciamiento sobre la posible aplicación de la Ley 21/2013 al presente caso en relación con la evaluación de impacto del proyecto. Con fecha 19 de octubre de 2017 y referenciado con el número 10/309392.9/17, el Área de Evaluación Ambiental informa que el proyecto debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, conforme a lo establecido en el artículo 7.2. b) de la Ley 24/2013, de 9 de diciembre. En el mismo informe se señala que la documentación recibida contiene la información necesaria para la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada y relaciona el listado de organismos a consultar en la tramitación de dicho procedimiento.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055302395119728796395

Con fecha 27 de octubre de 2017 se ha consultado a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, en relación con el Proyecto y en relación con el Plan Especial. El listado de organismos consultados es el siguiente:

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad
- Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno
- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno
- Ecologistas en Acción
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
- Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos consultados:

- Servicio de Protección Civil, recibida el 2 de noviembre de 2017 (nº ref. 03/499893.9/17).
- Área de Sanidad Ambiental, recibida el 10 de enero de 2018 (nº ref. 07/035536.9/18).
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 3 de enero de 2018 (nº ref. 10/001107.9/18).
- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos, recibida el 12 de febrero de 2018 (nº ref. 03/070094.9/18).

Con fecha 27 de octubre de 2017 (nº ref. 10/074293.1/17) se remite al Servicio de Informes Medioambientales una petición de informe en materia de conservación del medio natural y espacios protegidos. Con fecha 17 de mayo de 2018 y nº de referencia 10/173065.9/18 se recibe el informe solicitado, que concluye que la afección de la alternativa elegida sobre la Red Natura 2000 no es significativa.

El día 22 de mayo de 2018, con número de registro 10/036483.0/18, se da traslado al Área de Evaluación Ambiental de las sugerencias e informes recibidos en la fase de consultas para su toma en consideración en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2.- Determinación de la evaluación de impacto ambiental

A la vista de la documentación presentada y de las consultas realizadas de manera conjunta, y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, se emite el Informe de Impacto Ambiental (nº ref. 10/275191.8/18 de 11/09/2018) en el cual se concluye que no es previsible que el "Proyecto de renovación de la red de aducción a la urbanización Costa de Madrid" en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria siempre que se cumplan las condiciones que se incluyen en el propio Informe.

3.- Conclusión

Teniendo en cuenta que la evaluación de impacto ambiental al nivel más detallado de proyecto ha determinado que no son previsibles efectos ambientales significativos derivados del mismo, y dado que el Plan Especial no producirá efectos ambientales más allá de los previstos en el proyecto, puesto que es una figura de planeamiento que da cobertura a un único proyecto, se estima que, a efectos de lo previsto en el artículo 6.1 b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Plan Especial del Proyecto de



renovación de la conducción de aducción a la urbanización Costa de Madrid en San Martín de Valdeiglesias no tendrá afección significativa sobre los espacios red Natura 2000 en los que se desarrolla.

En consecuencia, el Plan Especial es el marco para el Proyecto de renovación de la aducción a la urbanización Costa de Madrid, en San Martín de Valdeiglesias, que ha sido sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. No obstante, dado que el Plan Especial, a través del proyecto que ampara, supone una ocupación temporal de una superficie de 5,7 ha y permanente de 1,6 ha en el término de San Martín de Valdeiglesias, cabe entender que supone el establecimiento del uso, a nivel municipal, de una zona de reducida extensión, según lo señalado en el epígrafe 6.2 b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Por tanto, el citado Plan Especial, podría ser objeto de una de evaluación ambiental estratégica simplificada manteniendo las consultas realizadas y señaladas con anterioridad en el apartado "1", siempre que no se modifique el contenido del plan especial. A tal efecto, se deberá realizar la aprobación inicial del Plan Especial sometido a las citadas consultas. Sobre el documento de aprobación inicial se realizará el trámite de información pública y la solicitud del resto de los informes sectoriales que considere el órgano sustantivo en su procedimiento.

Una vez realizados los trámites anteriores, se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad el Plan Especial aprobado inicialmente, junto con el certificado y resultados del trámite de información pública, para la emisión del correspondiente informe ambiental estratégico.

Madrid, 1 de octubre de 2018

El subdirector general de
Evaluación Ambiental Estratégica y Desarrollo Sostenible

Firmado digitalmente por MARIANO OLIVEROS HERRERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.10.02 12:55:40 CEST
Huella dig.: 7d7791c289c8c7f6a4f8a798bef270d4d960n9ef

Fdo.: Mariano Oliveros Herrero

Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible


ÁREA DE PROYECTOS DE ABASTECIMIENTO

11 OCT. 2018

ENTRADA Nº

0167-18